

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

69**MADRID****Sección Duodécima**

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 650 de 2014, seguido ante esta Sección, ha recaído resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 299

«Ilustrísimos señores magistrados: don José María Torres Fernández de Sevilla, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y doña Ana María Olalla Camarero.

En Madrid, a 23 de julio de 2015.—La Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los señores expresados, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles de procedimiento ordinario número 143 de 2010, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro, a los que ha correspondido el rollo número 650 de 2014, en los que aparecen como parte demandante-apelante, don Juan Francisco Fernández Río y doña Olga Margarita Fernández Castro, representados por la procuradora doña Lucía Gloria Sánchez Nieto; y como demandados-apelados don Francisco de Borja Horno Spielgelberg y doña Ana María Marta García Lechuga, representados por la procuradora doña María Irene Arnes Bueno y don José Luis Bermejo Chicharro, que no se han presentado en esta instancia, y “Construcciones Surciem, Sociedad Limitada”, que fueron declarados en situación de rebeldía en primera instancia.

Visto, siendo magistrado ponente don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo.

Fallamos

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Juan Francisco Fernández Río y doña Olga Margarita Fernández Castro contra la sentencia de fecha 1 de octubre de 2013, dictada en autos de procedimiento ordinario número 143 de 2010, del Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro, en los que fueron demandados don Francisco de Borja Horno Spielgelberg, doña Ana María Marta García Lechuga, don José Luis Bermejo Chicharro, “Construcciones Surciem, Sociedad Limitada”, debemos revocar y revocamos parcialmente la referida resolución parcialmente la referida la resolución, únicamente en el sentido de condenar solidariamente a la promotora “Albinalla, Sociedad Anónima”, y a “Construcciones Surciem, Sociedad Limitada”, a reparar las deficiencias establecidas en la sentencia recurrida o, alternativamente, a abonar el importe fijado en dicha resolución; condenando igualmente a las citadas demandadas solidariamente a proceder a reparar la instalación de toma de agua en el garaje en proximidad a las cajas de registro eléctrico, en los términos establecidos por el perito don Ignacio Sagües Navarro, y en su defecto a abonar 150 euros.

E igualmente debemos condenar y condenamos a la promotora “Albinalla, Sociedad Anónima”, a reparar la defectuosa ejecución de la rampa de acceso al garaje, dada su pendiente excesiva, si bien esta, con arreglo a lo establecido en el peritaje del señor Rodríguez, o, alternativamente, a abonar a los demandados 4.400 euros. Manteniendo en todo lo demás la sentencia recurrida. No haciendo imposición de las costas causadas en esta alzada. La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación por los motivos previstos en el artículo 477.2.3.º y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la misma Ley, si concurren los requisitos legalmente exigidos para ello, el cual habrá de ser interpuesto por escrito a presentar en



el plazo de veinte días ante este mismo Tribunal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el artículo 481 de dicho texto legal, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en el “Banco Santander” oficina número 2579-0000-00-0650-14, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, “Albinalla, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Surciem, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio se ignora, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 25 de septiembre de 2015.—La secretaria de la Sección, Carmen Pérez Rodríguez.

(02/5.899/15)

